

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Política Financiera, con facultad de delegar en un Subdirector general de dicho Centro directivo.

Vocales: Cuatro Agentes de Cambio y Bolsa, un Catedrático de las Facultades de Derecho o de Ciencias Económicas y Empresariales, y de materias afines a las que figuren en el programa de la oposición; un Inspector de la Inspección Financiera del Ministerio de Economía y Comercio, y un Abogado del Estado.

Actuará de Secretario, con voz y voto, un funcionario de la Dirección General de Política Financiera, con categoría, al menos, de Jefe de Sección.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Flea.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

30564

ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Iberofón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cinta magnética.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberofón, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cinta magnética,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iberofón, S. A.», con domicilio en avenida Fuentemar, número 35, Coslada (Madrid), y NIF A28087641.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Óxido de hierro magnético (Fe₂O₃ de la serie gamma), en polvo puro (P. E. 28.23.00).

2. Politereftalato de etilenglicol, en forma de película, con un espesor de 6 a 36 micras (P. E. 39.01.48.2).

3. Policloruro de vinilo en polvo sin plastificante (posición estadística 39.02.43.2).

3.º El producto de exportación será el siguiente:

— Cinta magnética, presentada en rollos de longitud variable y anchura de 0,328 metros, siendo la parte recubierta de pintura magnética de 0,318 metros de ancho, con las siguientes proporciones de recubrimiento: 10,3 ± 0,3 gramos/metro cuadrado de óxido de hierro; 90,8 kilogramos de PVC por cada 425 kilogramos de óxido de hierro; 58,4 kilogramos de plastificantes y estabilizantes por cada 425 kilogramos de óxido de hierro (posición estadística 92.12.11.0).

4.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 metros cuadrados de cinta magnética que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— 1.030 metros cuadrados de politereftalato de etilenglicol; entre 10,30 kilogramos y 10,92 kilogramos de óxido de hierro, de acuerdo con la banda de oscilación citada más arriba; entre 2,20 y 2,33 kilogramos de PVC.

b) Se considera como porcentaje de pérdidas el del 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta composición de cada tipo de cinta a exportar, así como el espesor de la lámina de soporte y el de la capa de recubrimiento, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. Por esta disposición se deroga la Orden ministerial de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) que autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30565

ORDEN de 19 de noviembre de 1982 sobre avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y dentro de los límites del Plan de Reconversión del Sector de Aceros Especiales.

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de octubre de 1982, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de un aval por el Banco de Crédito Industrial a la Empresa «Aceriales, S. A.», dentro del programa de reestructuración, al amparo del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del